

DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA DECLARAR DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA UN SOLAR DE 31.4396 METROS CUADRADOS LOCALIZADO EN LA AVENIDA IGNACIO ARZUAGA ESQUINA CALLE REVERENDA HAYDEÉ CASTRO, SECTOR SAN CIPRIÁN DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAROLINA, PUERTO RICO, PROPIEDAD DE LA SEÑORA LUZ M. MUNDO, PARA AUTORIZAR AL ALCALDE, EL HONORABLE JOSÉ E. APONTE DE LA TORRE, A ADQUIRIR DICHA PROPIEDAD MEDIANTE COMPRA O EXPROPIACIÓN FORZOSA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE MUNICIPIOS AUTÓNOMOS, LEY NÚMERO 81 DEL 30 DE AGOSTO DE 1991, SEGÚN ENMENDADA.

- POR CUANTO:** Es de necesidad y utilidad pública la adquisición de 31.4396 metros cuadrados, equivalentes a 0.0080 cuerdas con motivo del proyecto “Renovación Urbana de San Ciprián” del término municipal de Carolina, Puerto Rico.
- POR CUANTO:** Esta Administración tiene disponible y reservado en caja la suma de nueve mil quinientos (\$9,500) dólares, para la adquisición de la referida propiedad, necesaria para la realización del proyecto de “Renovación Urbana del Sector San Ciprián”, cuyo número catastral es: 088-087-090-03.
- POR CUANTO:** La Junta de Planificación de Puerto Rico, mediante el proyecto número 95-20-0032-JGUT extensión duodécima, aprobó la adquisición de la propiedad necesaria para la construcción de la referida obra pública.
- POR CUANTO:** De acuerdo con el informe de valoración preparado por el tasador Jesús Vera EPA 700, la propiedad que se interesa adquirir tiene un valor en el mercado de nueve mil quinientos (\$9,500) dólares.
- POR CUANTO:** La Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo 2.001, inciso(c) sobre

“Poderes de los Municipios”, dispone que “El Municipio tendrá los poderes necesarios para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones”. Además de lo dispuesto en ésta o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes poderes:

A) “....

B)

C) Ejercer el poder de expropiación forzosa, dentro de sus respectivos límites territoriales, por cuenta propia o a través de la Gobernadora de Puerto Rico”.

POR CUANTO:

Para la realización de este proyecto es conveniente, útil y necesario la adquisición inmediata mediante expropiación o compra de la propiedad aquí descrita.

POR TANTO:

ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO:

Sección 1ra.

Declarar de necesidad y utilidad pública un solar de 31.4396 metros cuadrados, localizados en la Avenida Ignacio Arzuaga esquina Calle Reverenda Haydeé Castro, Sector San Ciprián del Término Municipal de Carolina, Puerto Rico, propiedad de la señora Luz M. Mundo, para autorizar al Alcalde, el Honorable José E. Aponte De La Torre, a adquirir dicha propiedad mediante compra o expropiación forzosa de conformidad con la Ley de Municipios Autónomos, Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada.

Sección 2da.

La propiedad se describe a continuación:

(Solar total - Según Registro de la Propiedad)

“URBANA: Solar número 12 según plano de inscripción del proyecto de solares denominado Felipe Sánchez Osorio PR-3-25, radicado en la zona urbana del término Municipal de Carolina con un área superficial de 542.6977 metros cuadrados. Lindando por el Norte Carretera Insular Número 3, al Sur Solar número 11, al Este con la Calle Reverenda Haydeé Castro (remanente), al Oeste con la Zona Industrial Rubert Estate. Finca número 48994 Folio 63 del Tomo 1128 de la II sección de Carolina.”

(Adquisición Parcial - Según plano de adquisición)

“URBANA: Solar radicado en la el Barrio Martín González del Municipio de Carolina con un área superficial de 31.4396 metros cuadrados, equivalentes a 0.0080 cuerdas. Lindando por el Norte con la Calle Ignacio Arzuaga, al Sur con el solar remanente de la Dra. Lucy Mundo Rodríguez, al Este con el solar remanente de la Dra. Lucy Mundo Rodríguez, al Oeste con la Calle Ignacio Arzuaga. Finca número 48994, Folio 63, del Tomo 1128 de la II sección de Carolina.”

Según el informe del tasador, la propiedad mediante el método de ventas comparables, tiene un valor en el mercado de nueve mil quinientos (\$9,500.00) dólares.

Sección 3ra.

La forma, cabida y colindancias del precedente solar son presentadas en detalle en el plano oficial de adquisición preparado por el Agrimensor Juan M. Rodríguez, licencia número 7202, el cual se hace formar parte de esta ordenanza.

Sección 4ta.

AUTORIZAR al Alcalde de Carolina para que gestione la compra o adquisición del solar y su estructura, si alguna, por cualquier medio en Ley y de ser necesario, para que recurra al procedimiento de expropiación. Se le AUTORIZA, además, en este último caso a que inste un proceso de expropiación por cuenta propia de acuerdo a la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” según enmendada por la Ley Número 84 del 29 de octubre de 1992, en los Artículos 2.001 sobre “Poderes de los Municipios” y 10.003 sobre “Adquisición de Bienes por Expropiación Forzosa”.

Sección 5ta.

AUTORIZAR al Director de Finanzas de este Municipio para que proceda, si se expropia el solar y su estructura, a expedir el cheque por la suma de nueve mil quinientos (\$9,500) dólares, a favor del Secretario del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sección de Expropiaciones, consignándose dicha cantidad como compensación por la propiedad a expropiarse; en caso de compra u otro medio de adquisición, se le AUTORIZA a expedir el cheque para cumplir con el propósito de esta ordenanza.

Sección 6ta.

AUTORIZAR asimismo, a dicho funcionario para que si el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sección de Expropiaciones, estimare que por la referida propiedad deba pagarse alguna suma

adicional, expida un cheque a favor del Secretario del Tribunal, por la

suma adicional concedida por dicho Tribunal, más los intereses correspondientes de los fondos que para este fin tiene separado el Gobierno Municipal de Carolina, Puerto Rico.

Sección 7ma.

Todo acuerdo, ordenanza o resolución que estuviere en conflicto con el presente, queda por ésta derogada.

Sección 8va.

Esta ordenanza por ser de carácter urgente, empezará a regir inmediatamente después de su aprobación, obtenidos los votos de ley.

Sección 9na.

Copia de esta ordenanza será enviada a la Oficina de la Comisionada de Asuntos Municipales, a la Honorable Gobernadora de Puerto Rico, al Director de Finanzas, al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales y al Tribunal de Primera Instancia, Sección Expropiaciones.

SOMETIDO POR:

**HON. REINALDO L. CASTELLANOS
HON. MARTÍN ALVARADO MARTÍNEZ
HON. JORGE L. SANTANA MATOS
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. ROSA M. PAGÁN OCASIO
HON. JORGE VÁZQUEZ SANES
HON. PABLO CANALES AGOSTO
HON. ROSENDO J. VELA BIRRIEL
HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. JOSÉ MORALES RODRIGUEZ
HON. LUIS MANGUAL OCASIO
HON. MARÍA PÉREZ ORTIZ
HON. GERALDO SUÁREZ ROMÁN**

EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 13 DÍAS DE DICIEMBRE DE 2002.

REINALDO L. CASTELLANOS

ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO

**PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA 52

5

SERIE 2002-2003-51

**APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS ____ DÍAS DE
_____ DE 2002.**

**JOSÉ E. APONTE DE LA TORRE
ALCALDE**